

de edificar. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Expte. 129/2005 R.M.S.

Situación: C/ Vicente Alanís número 18.

Referencia catastral: 6736006TG3463N.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 11, finca número 28373, tomo 3463, libro 628 y folio 222.

Descripción: Urbana: Solar en la Barriada de Árbol Gordo, sin número, al sitio Huerta de Árbol Gordo, Urbanización Fuente del Arzobispo, mitad de la parcela número dos, hoy calle Vicente Alanís, número dieciocho, en término de Sevilla. Tiene una superficie de ciento un metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha de su entrada con casa número veinte de su misma calle; y por la espalda, con terrenos objeto de nueva promoción urbanística.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano consolidado. calificación suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2014 por plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2015, momento a partir del cual se computara el citado plazo

El mero transcurso del plazo mencionado, una vezalzada la suspensión para su cómputo, conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Segundo: Anotar en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 5 de mayo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-5687

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente en Pleno extraordinario urgente celebrado el 13 de mayo de 2015, y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos en el Municipio de Bormujos, y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, por la presente se publica su texto íntegro (Anexo I) en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 14 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

ANEXO I

Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Bormujos, de las siguientes actuaciones y actividades:

- a. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad de la misma.
- b. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, se generan en el ámbito municipal y cuya recogida es competencia de las Corporaciones Locales.
- c. La gestión de residuos de construcción y demolición en cuanto a la carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, edificaciones y derribos.
- d. El depósito, recogida y transporte de enseres desechados y demás elementos destinados por sus poseedores al abandono, que conforme a la legislación vigente, sean de competencia municipal.
- e. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 2

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación, con carácter supletorio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. De igual manera, se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados por ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los Servicios Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3

- a. Todos los habitantes de Bormujos están obligados a evitar y prevenir la suciedad del municipio. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
- b. Asimismo, y en materia de limpieza pública, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo en cada caso las acciones que en su caso corresponda.

Artículo 4

- a. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
- b. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
- c. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y reparación que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio, pudiendo delegar la realización de las mismas a otras entidades colaboradoras.

Artículo 7

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 8

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el municipio.

TÍTULO II

Limpieza de la vía pública

Artículo 9

Se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal, su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, áreas libres y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 10

- a. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de elementos y productos que provoquen suciedad en la misma, ya sean en estado sólido, líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- b. Los residuos sólidos de pequeño tamaño, como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido manipular éstas por personas ajenas a los Servicios Municipales.
- c. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas según la Catalogación de Residuos.
- d. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 11

- a. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates. Éstos deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.
- b. No se permite el riego de plantas si con ello se produce derrame o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
- c. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública, jardines o zonas verdes.
- d. Ningún residuo sólido podrá ser evacuado a la red de alcantarillado.
- e. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

Artículo 12

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 13

El propietario de animal doméstico de compañía, y de forma subsidiaria la persona que lo acompañe en cada momento, será responsable de la suciedad producida por éste en la vía pública.

Edificaciones y obras

Artículo 14

- a. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y áreas libres, de cualquier material residual de obras o actividades varias.
- b. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar y reparar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, además de retirar los materiales residuales que se hubieran ocasionado por la actividad en cuestión.

Artículo 15

- a. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de construcción y demolición.
- b. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública será obligatoria la autorización municipal, y se hará en un receptáculo adecuado, nunca en contacto directo con el suelo y fuera del acerado o de cualquier zona verde.
- c. Todas las operaciones de obra, como hacer mezcla, amasar, aserrar, o similar, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.
- d. En realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.
- e. Es obligación del contratista, y subsidiariamente del propietario, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 16

- a. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo los responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado dicho transporte.
- b. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga.
- c. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos se esparzan por la vía pública.
- d. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo que los transporta, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 17

Al salir de las obras se lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos. Si el espacio lo permite, se dispondrá antes de la salida de la obra un tramo cubierto por grava, que facilitará el desprendimiento del barro de los vehículos.

Artículo 18

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes se retirarán al término de los trabajos, permaneciendo durante el tiempo de realización de obra debidamente amontonados y en receptáculos adecuados.

Artículo 19

Los residuos de construcción y demolición de las obras se depositarán en vertedero autorizado, quedando prohibido cualquier depósito o vertido en zona no autorizada. El vertido se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 20

Para toda nueva urbanización y edificación plurifamiliar, el proyecto incluirá un estudio para los espacios apropiados de cara a la ubicación de contenedores soterrados normalizados de fácil acceso para los camiones de recogida de residuos.

Artículo 21

El modelo de contenedor soterrado que se deberá incluir en los proyectos de urbanización y de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, será indicado por el Área Municipal correspondiente, previa solicitud del proyectista o promotor.

Artículo 22

En el proyecto de urbanización o de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, se deberá tener en cuenta la instalación en la vía pública de papeleras, según el criterio que establezcan los Técnicos Municipales encargados de revisar el mismo. El reparto de papeleras se indicará en proyecto para su verificación y corrección, si procede, por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 23

- a. Los edificios para uso industrial, comercios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras, de dimensiones suficientes, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las basuras producidas diariamente. Se exceptúan de esta obligación los establecimientos comerciales de superficie inferior a 200 metros cuadrados.
- b. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

- c. El almacenamiento de basuras en el espacio a que hace referencia el número anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados.
- d. El cuarto de basuras y elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Actividades varias

Artículo 24

Quienes estén al frente de puestos ambulantes, quioscos, estancos, administraciones de loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad. Los residuos que generen deberán depositarse en bolsas cerradas y en los contenedores más cercanos.

Artículo 25

No se permiten actos de propaganda y publicidad que supongan arrojar folletos, colocar carteles o realizar pintadas en muros, vallas, paredes, arbolado, papeleras, y demás mobiliario urbano, siendo responsable de la limpieza y deterioro la empresa o entidad anunciante. La propaganda electoral estará regulada por las disposiciones municipales, así como la pegada de carteles tendrá lugar en emplazamientos autorizados para ello, quedando prohibida la rotura o deterioro de los mismos.

Artículo 26

- a. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.
- b. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 27

- a. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y decoro.
- b. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

Artículo 28

- a. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el decoro público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, así como los patios interiores por razones de seguridad, salubridad e higiene.
- b. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes, fachadas y acerado de los mismos.
- c. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el domicilio útil.
- d. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
- e. Transcurrido el plazo la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa, que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO III

Clasificación de los residuos

Artículo 29

- a. Tendrán categoría de residuos urbanos domiciliarios y asimilables los siguientes:
 - Desechos de alimentación y consumo doméstico.
 - Residuos del barrido de calles y viviendas.
 - Escombros y restos de obra cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería troceados cuando la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
 - Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, incluyendo entre ellos restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos análogos, cuando la entrega diaria no sobrepase los 400 litros.
 - Muebles y enseres viejos y artículos similares.
 - Animales muertos de peso inferior a 25 Kg.
 - Estiércol y deposiciones de animales.
 - Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano, según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en cualquier otra norma autonómica o estatal que sea de aplicación.
- b. Tendrán categoría de residuos especiales los siguientes:
 - Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.

- Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.
- Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.
- Residuos específicos como:
 - Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
 - Alimentos y productos caducados.
 - Vehículos fuera de uso o abandonados.
 - Animales muertos de más de 25 kilos.
 - Muebles, enseres y productos similares de los que se pretenda desprenderse.
 - Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Artículo 30

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos, y expresamente los siguientes:

- Restos humanos.
- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios dependencias sanitarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- Residuos radioactivos.

TÍTULO IV

Recogida de residuos urbanos

Residuos urbanos y asimilables:

Artículo 31

El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables es de prestación obligatoria por parte del municipio.

Artículo 32

- a. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, de difícil desgarro y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.
- b. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- d. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.
- e. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- f. Cada tipo de residuos deberá depositarse en los contenedores específicos para ellos, en los que no se podrá depositar otro tipo de residuo distinto al señalado.
- g. El usuario utilizará el contenedor más próximo a su vivienda, no utilizándolo para líquidos, escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos, residuos tóxicos o peligrosos, restos de poda que no se pueda alojar en recipientes normalizados, etc., se aprovechará al máximo su capacidad y se cerrará la tapa.

Artículo 33

- a. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública, y los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los siguientes horarios y en los lugares establecidos:
 - No se podrán arrojar residuos sólidos a contenedores de superficie antes de las 21.00 horas y después de las 24.00 horas, en verano, y antes de las 20.00 horas y después de las 24.00 horas en invierno.
 - El horario para verter residuos a los contenedores soterrados es libre en invierno y a partir de las 18:00 hasta las 24:00 horas en verano.
- b. El Servicio encargado de la recogida comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- c. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
- d. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 34

La recepción de los residuos estará a cargo de personal dedicado a la misma; quien los entregase a otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta, no pudiendo ninguna persona física o jurídica dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización municipal.

Artículo 35

Los residuos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos deberán ser depositados en forma y lugar adecuado, según la normativa específica que les resulte de aplicación.

Artículo 36

Los productores o poseedores de residuos que puedan causar trastornos en el transporte y tratamiento deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 37

En las urbanizaciones o calles donde no pueda transitar el vehículo de recogida, los vecinos trasladarán por sus propios medios los residuos al punto más cercano de paso del camión.

Artículo 38

Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a lo normal y no de forma frecuente, ésta podrá ser autorizada al transporte por sus propios medios a los puntos indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 39

- a. Los Servicios Municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes, asociaciones y servicios de recogida. No se podrá variar la ubicación de los contenedores sin autorización previa.
- b. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la ubicación y manipulación de los contenedores y éstos se ubicarán fuera del acerado y de las zonas verdes de manera que no se originen obstáculos para la circulación de las personas.
- c. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.
- d. Los Servicios Municipales deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza los contenedores.

Residuos especiales:

Artículo 40

Los productores de residuos industriales cumplirán tanto esta Ordenanza como la Ley 10/1998, o vigente en cada momento. Para deshacerse de estos residuos y para su transporte en vehículos acondicionados, será necesaria autorización municipal.

Artículo 41

Cuando los residuos industriales sean tóxicos o peligrosos o puedan llegar a serlo, solo podrán ser depositados en Puntos Limpios o instalaciones especiales.

Artículo 42

Los poseedores o productores de residuos industriales llevarán un registro que podrá ser examinado por personal municipal acreditado.

Artículo 43

Se consideran residuos especiales aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a residuos domiciliarios o a residuos industriales y por tanto requieren transporte, tratamiento o recogida específica, por ejemplo, los derivados de la poda de jardines y escombros de obras, que deberán ser retirados por el usuario, a su cargo.

Artículo 44

Se prohíbe abandonar cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno.

Artículo 45

No se admitirá, en un vertedero de escombros, arrojar productos que no sean los procedentes de derribos, vaciados y obras en construcción.

Artículo 46

Los residuos clínicos estarán separados de los contenedores de bares, cafeterías, etc., y aquellos que puedan contener agentes patógenos estarán envasados en sacos opacos, impermeables y difícilmente desgarrables, que se puedan cerrar herméticamente. El material cortante o punzante deberá ir en recipientes adecuados; éstos no podrán contener materias tóxicas. Cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios previa licencia municipal. Las bolsas se desinfectarán antes de su almacenamiento y se colocarán inmediatamente antes de su recogida. La recogida de este tipo de residuos la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 47

Los dueños de establecimientos comerciales que quisieran desprenderse de alimentos en mal estado deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 48

El Ayuntamiento habilitará un servicio de recogida de enseres, que se realizará previa solicitud y de conformidad con la forma de gestión del servicio para la adecuada recogida de los mismos, estando prohibido sacar los enseres fuera de la hora establecida o sin avisar previamente al servicio.

Artículo 49

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cinco fracciones:

- Fracción orgánica compostable, que se depositará en contenedor o buzón de color verde oscuro o gris.
- Envases ligeros, que se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo.
- Vidrio, que se depositarán en contenedor o buzón de color verde claro.
- Papel y cartón, que se depositará en contenedor o buzón de color azul.

- Pilas usadas, que se depositarán en pequeños contenedores situados en dependencias municipales, centros de enseñanza y establecimientos comerciales.

Escombros:

Artículo 50

El presente Capítulo regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

- La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- La instalación en vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de RCD:

- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
- Quedan excluidos las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Artículo 51

La intervención municipal tenderá a evitar:

- El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.
- La ocupación indebida de áreas públicas.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- La suciedad de la vía pública.
- La degradación visual del entorno de la localidad, cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 52

Teniendo en cuenta todo lo estipulado en estas Ordenanzas, la concesión de licencias de obras llevará aparejada, además, la autorización para:

- Producir escombros.
- Transportar tierras y escombros por el municipio.
- Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 53

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Artículo 54

En lo que respecta a la producción y vertido de RCD, se prohíbe:

- Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- Verterlos en terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, al decoro público o afecte a la salubridad de las personas.

Artículo 55

A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de «cubas para obras» a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales de construcción y demolición.

Artículo 56

- a. La instalación y retirada de cubas para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos, dejando completamente libre el acerado y fuera de los jardines y zonas verdes.
- b. Las cubas de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior y no se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.
- c. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 57

Queda prohibido depositar en las cubas de obras:

- Residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción, y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.
- Muebles, enseres, trastos viejos y elementos similares.

Artículo 58

Las cubas deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.

Artículo 59

a. *Autorizaciones y solicitudes:*

Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Bormujos actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.

Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración.

Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Concejal Delegado del Área Municipal de Servicios, previo informe por parte de los técnicos municipales que se designen.

Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conformen a la legislación vigente.

La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

- Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
- Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
- Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los servicios técnicos municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

b. *Autorizaciones puntuales:*

Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras actuaciones puntuales y concretas.

En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y formas de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

La autorización se otorgará por el Concejal Delegado de Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Bormujos, previo informe de los servicios técnicos municipales.

c. *Registro municipal de gestores:*

El Ayuntamiento de Bormujos llevará un registro en el que deberán estar inscritas todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Bormujos.

En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número de gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

d. *Obligaciones documentales:*

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Servicios del Ayuntamiento, en caso de ser requeridos.

- e. Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin la autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado.
- f. Las instalaciones de vertederos de residuos o plantas de tratamiento de los mismos estarán sujetas a la obtención de licencia municipal, para la cual será necesario la presentación de un estudio justificativo de su necesidad, un proyecto técnico y evaluación de impacto ambiental. La puesta en marcha de las instalaciones se realizará una vez visados los informes técnicos que prevea el Ayuntamiento. Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del Ministerio de Industria u organismo competente de la Junta de Andalucía será considerado no autorizado y se procederá a su clausura.

TÍTULO V

*Régimen sancionador**Responsabilidades:*

Artículo 60

- a. Las actuaciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
- b. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- c. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- d. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Facultades inspectoras:

Artículo 61

- a. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de inspecciones

y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de Agente de la Autoridad.

- b. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar su colaboración a los Inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
- c. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Obligaciones de reposición y reparación:

Artículo 62

- a. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- b. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Ejecución subsidiaria:

Artículo 63

- a. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- b. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Vía de apremio:

Artículo 64

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Infracciones:

Artículo 65

Se considerarán infracciones:

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Clasificación de infracciones:

Artículo 66

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Falta de limpieza en las calles particulares y espacios libres del mismo carácter.
- Arrojar desperdicios en la vía pública.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o se lleva a cabo en horarios no establecidos.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades (comercial u obras) que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o redes que impidan el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Lavar vehículos o maquinaria en la vía pública o realizar operaciones de reparación mecánica, salvo emergencia.
- Dejar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos.
- Rasgar, deteriorar o arrancar carteles de lugares autorizados.
- Utilización de recipientes no autorizados ni herméticos.
- Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de los establecimientos comerciales, la fachada y acerado de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores habilitados a tal fin, excepto en las zonas donde la recogida es manual.

- Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.
 - No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
 - No disponer los restos de poda como establece la Ordenanza.
 - Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
 - Abandonar enseres en la vía pública sin avisar al servicio de recogida que habilitará el Ayuntamiento.
 - La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos sin autorización municipal.
 - No adoptar las medidas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
 - Igualmente, se calificarán como leves las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.
- La sanción por esta falta será de hasta 300,00 €.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Reincidencia en infracciones leves.
- La negativa de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores de residuos a gestores no autorizados.
- Depositar basura a granel en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Causar desperfectos en los contenedores de basura tanto los de recogida selectiva como los de residuos orgánicos.
- Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o separación inadecuada de residuos.
- Igualmente, se incluyen las que afecten a infracciones en recogida y catalogación de residuos sin graves repercusiones medioambientales.

La sanción para este tipo de falta será entre 300,01 € hasta los 3.000,00 €.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Reincidencia en faltas graves.
- Recoger, transportar o aprovechar los residuos sin la debida autorización.
- Carecer del Libro de Registro de residuos industriales.
- Causar deterioro de consideración en los equipos de contenedores soterrados instalados en el municipio.
- No proporcionar la información sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que presenten problemas de transporte o tratamiento.
- Asimismo, se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para las personas o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a Leyes de rango superior, y en especial a la Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Las sanciones por este tipo de faltas podrán variar entre 3.000,01 €, hasta los 6.000,00 €, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles correspondientes.

Artículo 67

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución vigente.

Artículo 68

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deban responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de sesenta y ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7W-5943

CAMAS

Vista la solicitud formulada por don Joaquín Márquez Vázquez, Conductor 1ª, trabajador fijo de este Excmo. Ayuntamiento, en la que interesa su jubilación parcial anticipada a partir del reconocimiento del derecho dicha jubilación por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con una reducción de su jornada laboral del setenta y cinco por ciento.

Vista la información remitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social al trabajador solicitante sobre posibles derechos de jubilación y cuantía aproximada de la correspondiente pensión, así como la respuesta a la consulta elevada al Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 14 de octubre de 2014, y consulta elevada al Buzón de la Tesorería de la Seguridad Social se recibe respuesta el 17 de noviembre de 2014.

En la Plantilla Municipal así como en la Relación de Puestos de Trabajo, figura actualmente ocupada la mencionada plaza por don Joaquín Márquez Vázquez, puesto 19.5.

Visto lo establecido en los artículos 7, 8.2.c), 11, 55, 56, 60 y 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 103 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales aplicables; en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo para la selección de un trabajador y posterior formalización de un contrato laboral de relevo, con una jornada laboral hasta completar la jornada completa del trabajador jubilado, para cubrir una plaza de Conductor 1ª adscrita a Residuos Sólidos Urbanos, una vez que se produzca la jubilación parcial anticipada del titular de la mencionada plaza, Puesto 19.5, así como disponer la convocatoria de la misma, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases: